

Lobos, 11 de Junio de 2019.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 46/2019 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2975**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: Los inconvenientes que se les presentan a los pacientes, al concurrir a las oficinas de farmacias, con respecto el espacio para estacionar automóviles, motocicletas y bicicletas; y

CONSIDERANDO: Que las oficinas de farmacia cumplen un rol sanitario como centro público de salud.-

Que, según Ley 10.606, los pacientes deben acceder de manera cómoda y directa a las farmacias.-

Que las farmacias son una extensión del sistema de salud pública, toda vez que el Estado utiliza sus servicios para las campañas de vacunación de IOMA y PAMI, destinadas en su mayoría a personas de avanzada edad y con dificultades físicas.-

Que los pacientes, muchas veces con movilidad reducida o con alguna disminución de su capacidad física, necesitan acercarse lo más posible al ingreso de las farmacias.-

Que este Municipio se encuentra trabajando activamente en el ordenamiento del tránsito y el estacionamiento.-

Que el parque automotor lobense se encuentra en constante y amplio crecimiento.-

Que las motocicletas, estacionadas sobre las veredas de las oficinas de farmacias, son un riesgo para todos los ciudadanos, y más aún para los pacientes que deben ingresar a las mismas.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA Nº 2975

ARTÍCULO 1º: ESTACIONAMIENTO FRENTE A FARMACIAS, RESERVA, RESTRICCIÓN. Dispóngase la reserva y prohibición de libre estacionamiento frente a los locales de oficinas de farmacias, habilitadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Dicho espacio, será utilizado exclusivamente para el ascenso y descenso de los pacientes que concurran a las farmacias, y únicamente por tiempo que demore la prestación, calculándose ésta en 15 (quince) minutos.-

ARTÍCULO 2º: HORARIO. La restricción al estacionamiento dispuesta por el Artículo 1º regirá desde la apertura hasta el cierre de la farmacia, y durante las 24 hs. en la farmacia de turno.-

ARTÍCULO 3º: MEDIDAS Y FORMA. Las medidas correspondientes a la zona restringida al estacionamiento será de hasta diez (10) metros frente a las oficinas de farmacias. Ésta restricción se instrumentará mediante demarcación horizontal correspondiente o la construcción de dársenas, siendo la dependencia técnica competente del Departamento Ejecutivo Municipal la que determine las especificaciones que deberán implementarse.-

ARTÍCULO 4º: SOLICITUD, TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN. Toda reserva y restricción al estacionamiento, deberá ser solicitada por el interesado mediante una presentación efectuada en Mesa de Entradas de la Municipalidad y dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal. Dicha presentación tramitará mediante el respectivo expediente administrativo. La Secretaría o dependencia Municipal que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, determinará la factibilidad y autorización correspondiente, fijando en su caso, las especificaciones y recaudos a que deberá sujetarse el interesado.-

ARTÍCULO 5º: SEÑALIZACIÓN. Autorizada la restricción al estacionamiento, el espacio reservado deberá estar debidamente señalizado mediante un cartel indicador con la siguiente frase: *“Prohibido estacionar. Exclusivo Ascenso y Descenso de usuarios de la Farmacia. Ordenanza N° 2975/19 - Autorizado por Decreto N°....”*. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría o dependencia competente, establecerá el diseño de los carteles, especificando su forma, tamaño, color, dimensiones, materiales y demás características que resulten pertinentes.-

ARTÍCULO 6º: COSTOS. Los costos que demande la demarcación, construcción de dársenas, señalización y fabricación de carteles para la reserva y restricción al estacionamiento frente a las oficinas de farmacia, serán exclusivo costo y cargo de los interesados peticionantes.-

ARTÍCULO 7º: SANCIONES. Otorgada la autorización, el incumplimiento de los beneficiarios a lo prescripto en la presente, será sancionado:

- a) A la primera infracción, multa de 2 a 3 módulos.
- b) A la segunda infracción, multa igual al doble del máximo fijado en el inciso a).
- c) En caso de reincidencia, la multa se duplicara al doble del valor de la última.

En todos los casos, podrá requerirse a la autoridad municipal competente, el retiro del vehículo de la zona reservada y restringida al estacionamiento.-

ARTÍCULO 8º: FALTA DE AUTORIZACION. Prohíbese toda delimitación, demarcación, prohibición o restricción al estacionamiento frente a las oficinas de farmacias que no sea conforme a lo dispuesto y establecido en esta Ordenanza. El incumplimiento a lo prescripto en este Artículo, será pasible de multa de 3 a 5 módulos. El monto de la multa, se duplicará en caso de reincidencia.-

ARTÍCULO 9º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

FIRMADO: GASTÓN CÉSAR SANDOVAL – Presidente del H.C.D.-
----- PABLO ADRIÁN APELLA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-